

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 10 DE MAYO DE 1985

NÚM. 106

DEPOSITO LEGAL LE-1-1985
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 cíceros.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, requiere el desarrollo reglamentario de determinados preceptos, entre los que se encuentran los relativos a procedimiento y plazos, así como otros referentes a la forma y condiciones de los reconocimientos de compatibilidad de actividades privadas.

El personal de las Fuerzas Armadas queda excluido del presente Real Decreto por cuanto que, con arreglo a la disposición adicional quinta de la citada Ley, la adaptación de la misma a la estructura y funciones de aquéllas debe efectuarse por el Gobierno, en plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicha Ley, a propuesta del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el de Interior, por lo que se refiere a la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, previo informe de la Comisión Superior de Personal, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el voto particular formulado al dictamen de la mayoría en la Comisión Permanente, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de abril de 1985,

DISPONGO:

I. Ambito de aplicación

Artículo 1. El ámbito de aplicación de este Real Decreto es el determinado en el artículo segundo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, a excepción del personal de las Fuerzas Armadas a que se refiere la disposición adicional quinta de la citada Ley y del que desempeñe, como única o principal, una actividad pública al servicio de una Comunidad Autónoma o Corporación Local.

II. Compatibilidad de actividades en el sector público

Art. 2. A los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades, se entenderán entidades colaboradoras y concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria, incluidas en el sector público que delimita el artículo primero de la Ley 53/1984, aquellas entidades de carácter hospitalario o que realicen actividades propias de estos centros, que mantengan concierto o colaboración con alguna de las Entidades gestoras de la Seguridad Social, siendo su objeto precisamente la asistencia sanitaria que éstas están obligadas a prestar a los beneficiarios de cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

Art. 3. 1. Al personal sujeto al ámbito de aplicación de este Real Decreto podrá autorizársele la compatibilidad para el desempeño de un puesto de Profesor universitario asociado en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo cuarto, 1, de la Ley 53/1984.

2. A los Profesores indicados en el artículo cuarto, 2, de dicha Ley, sujetos al ámbito de este Real Decreto, podrá autorizárseles la compatibilidad para un puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter investigador en centros públicos de investigación, en los casos y con los requisitos establecidos en el precepto aludido.

3. Al personal sujeto al ámbito de aplicación de este Real Decreto podrá autorizársele la compatibilidad para actividades de investigación de carácter no permanente o de asesoramiento en supuestos concretos, en los términos establecidos en el artículo sexto de la Ley 53/1984.

Artículo 4. En los supuestos en que sea posible la autorización de compatibilidad de actividades públicas, ésta se entenderá condicionada a la aplicación de las limitaciones retributivas previstas en el artículo séptimo de la Ley 53/1984.

Art. 5. Las solicitudes de autorización de compatibilidad de un segundo puesto en el sector público, que formule el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto, serán resueltas por el Ministerio de la Presidencia en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

El expresado plazo podrá prorrogarse, mediante resolución motivada, por un periodo de tiempo no superior a un mes.

Art. 6. 1. Toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente al segundo puesto.

2. Si los dos puestos corresponden a la Administración del Estado, el informe será emitido, según proceda, por la Subsecretaría del Departamento correspondiente, el Delegado del Gobierno, el Gobernador civil o el Rector de la Universidad.

3. Si se trata de compatibilizar puestos en el ámbito de Administraciones Públicas diferentes, el informe habrá de ser emitido, según los casos: Por el Ministerio de la Presidencia, oído, según proceda, la Subsecretaría del Departamento correspondiente, el Delegado del Gobierno, el Gobernador civil o el Rector de la Universidad; por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma, o por el Pleno de la Corporación Local.

Art. 7. Los Directores generales de quienes dependan las habilitaciones de personal que satisfagan cualquier tipo de retribuciones periódicas con cargo a los presupuestos de la Administración del Estado y de la Seguridad Social, Organismos autónomos y Entes o Empresas dependientes vendrán obligados a remitir anualmente a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública el soporte magnético o la copia de la nómina de las retribuciones correspondientes al mes que se determine por la Secretaría de Estado para la Administración Pública conforme a las instrucciones que dicte al efecto.

Los Interventores delegados del Interventor general de la Administración del Estado comprobarán al fiscalizar las nóminas del tercer mes siguiente al que se señale en las referidas instrucciones que, entre los documentos que las acompañan, figura justificante de haber remitido o presentado las citadas nóminas a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, o escrito de dicho Centro en el que se admita la demora en la presentación.

III. *Compatibilidad con actividades privadas*

Art. 8. La obtención del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo imprescindible para que el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto pueda comenzar la realización de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de la Ley 53/1984.

Art. 9. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero, 3, y once, 1, de la Ley 53/1984, no será posible el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa públicos a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios.

Art. 10. No podrá reconocerse compatibilidad para la realización de actividades privadas a quien desempeñe dos actividades en el sector público, salvo en el caso de que la jornada semanal de ambas actividades en su conjunto sea inferior a cuarenta horas.

Art. 11. En aplicación de lo previsto en el artículo once, 2, de la Ley 53/1984, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:

1. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el desempeño de servicios de gestoría administrativa, ya sea como titular, ya como empleado en tales oficinas.

2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la pro-

fesión de Procurador o con cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.

3. El personal que realice funciones de informe, gestión o resolución, con la realización de servicios profesionales, remunerados o no, a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier Departamento, Organismo, Entidad o Empresas públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

4. Los Jefes de Unidades de Recursos y los funcionarios que ocupen puestos de trabajo reservados en exclusiva a Cuerpos de Letrados, con el ejercicio de la Abogacía en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que presten sus servicios.

Tendrán la misma incompatibilidad los Letrados de la Banca Oficial, Instituciones financieras, Organismos, Entes y Empresas públicas y Seguridad Social.

5. El personal destinado en unidades de contratación o adquisiciones, con el desempeño de actividades en empresas que realicen suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras gestionados por dichas unidades.

6. Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados, respecto de las actividades que correspondan al título profesional que posean y cuya realización esté sometida a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que estén destinados o al que estén adscritos.

7. Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados y demás personal incluido en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, respecto de toda actividad, ya sea de dirección de obra, de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público.

8. El personal sanitario comprendido en el artículo segundo de la Ley 53/1984, con el ejercicio de actividades de colaboración o concierto con la Seguridad Social en la prestación sanitaria que no tengan carácter de públicas según lo establecido en el artículo segundo de este Real Decreto.

Art. 12. El reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondientes a Arquitectos, Ingenieros u otros titulados, deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial. En este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de un mes, sin que sea necesaria propuesta por parte del Departamento afectado.

IV. *Disposiciones comunes*

Art. 13. 1. En la diligencia de toma de posesión o en el acto de la firma del contrato del personal sujeto al ámbito de aplicación de este Real Decreto, deberá hacerse constar la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53/1984, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilado, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo tercero, 2, y en la disposición transitoria novena de la Ley 53/1984.

2. Si el interesado viniere desempeñando ya otro puesto o actividad en el sector público se deberá pro-

ceder en la forma que determina el artículo diez de la Ley 53/1984.

3. Si el que accede a un puesto público viniera realizando una actividad privada que requiera el reconocimiento de compatibilidad, deberá obtener ésta o cesar en la realización de la actividad privada antes de comenzar el ejercicio de sus funciones públicas. Si solicita la compatibilidad en los diez primeros días del plazo posesorio se prorrogará éste hasta que recaiga la resolución correspondiente.

4. Si sólo se trata de cambio de puesto de trabajo y existiere un anterior reconocimiento de compatibilidad con actividad privada, bastará que se solicite nuevo reconocimiento con carácter previo a la toma de posesión en el nuevo puesto.

Art. 14. En todos los supuestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refieren a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.

Art. 15. 1. El personal docente universitario con dedicación a tiempo completo no podrá ser autorizado para la realización de otras actividades en el sector público o privado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos once de la Ley de Reforma Universitaria y diecinueve de la Ley 53/1984.

2. El resto del personal incluido en el ámbito de este Real Decreto, si desempeña un puesto de trabajo que comporte la percepción de complemento específico o concepto equiparable, o se trata de personal retribuido por arancel, sólo podrá ser autorizado para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 53/1984, y para realizar las actividades de investigación y asesoramiento previstas en el artículo sexto de la misma.

Art. 16. La autoridad que imponga sanciones disciplinarias por falta de asistencia al trabajo, negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones al personal al que haya sido autorizada o reconocida la compatibilidad de actividades públicas o privadas, cuando tales faltas hayan sido calificadas como graves o muy graves deberá comunicar dicha sanción al órgano que concedió la autorización o reconocimiento, para que proceda a la revocación de aquélla.

Art. 17. 1. Las actividades enumeradas en el artículo diecinueve de la Ley 53/1984 podrán realizarse sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad únicamente cuando concurran los requisitos establecidos para cada caso concreto, tanto en dicha norma como en las disposiciones que determinan los deberes generales o especiales del personal al servicio de la Administración.

2. La preparación para el acceso a la función pública, que implicará en todo caso incompatibilidad para formar parte de órganos de selección de personal en los términos que prevé el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, sólo se considerará actividad exceptuada del régimen de incompatibilidades cuando no suponga una dedicación superior a setenta y cinco horas anuales y no pueda implicar incumplimiento del horario de trabajo.

3. Cuando no concurran los requisitos exigidos por el artículo diecinueve de la Ley 53/1984, para considerar a alguna de las actividades como exceptuada del régimen de incompatibilidades, deberá solicitarse la correspondiente autorización o reconocimiento de compatibilidad en la forma establecida con carácter general.

V. Normas aplicables a los regímenes de transitoriedad contemplados en la Ley 53/1984

Art. 18. Las limitaciones retributivas previstas en el apartado 1 del artículo séptimo de la Ley 53/1984

no serán de aplicación a los regímenes contemplados en las disposiciones transitorias de la misma, con excepción de las compatibilidades que puedan mantenerse con posterioridad al 1 de enero de 1986, como consecuencia de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la citada Ley, a las que se les aplicarán a partir de dicha fecha.

Art. 19. 1. Las autorizaciones de compatibilidad para el desempeño de puestos, cargos o actividades públicos que hubieren sido concedidas con arreglo a la legislación anterior han quedado sin efecto a partir del 25 de abril de 1985, por aplicación de la disposición final tercera, 1, de la Ley 53/1984, si bien con las salvedades que se establecen en el apartado 2 del presente artículo y en las disposiciones adicionales y transitorias de la propia Ley.

2. Ello no obstante, las autorizaciones de compatibilidad concedidas a los funcionarios de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos afectados por el nuevo régimen de retribuciones previsto en el artículo 11 y concordantes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, quedarán sin efecto a los tres meses de la entrada en vigor del mismo.

En el plazo indicado deberán ejercitar la opción establecida con carácter general en la disposición transitoria primera, a), de la Ley.

Art. 20. 1. El Ministerio de la Presidencia procederá a adoptar las medidas necesarias para que se produzca el cese en el segundo puesto o actividad y se declare al interesado en la situación que proceda, respecto del personal que hubiere realizado la opción a que se refiere la disposición transitoria primera, a), de la Ley 53/1984.

Cuando se trate de personal sometido al ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el puesto en el que se haya de cesar esté comprendido en el artículo 2.º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, la situación administrativa procedente será la que se determina en el apartado a) del artículo 29.3 de la disposición legal primeramente citada.

En todos los supuestos a que se refiere este apartado, el cese del interesado en la prestación de servicios en el segundo puesto se producirá como consecuencia de la declaración de excedencia adoptada por el órgano competente, cuyos efectos, en todo caso, no podrán ser posteriores al día último del mes siguiente a aquel en que se produjera la pertinente comunicación del Ministerio de la Presidencia.

2. A falta de opción expresa antes del 25 de abril de 1985 o en el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 19 de este Real Decreto, se entenderá que los interesados han optado por el puesto que resulte de la aplicación de los criterios contenidos en el apartado a) de la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, pasando a la situación de excedencia o a la que, en su caso, corresponda.

En los supuestos no previstos expresamente en la citada norma legal, se atenderá al criterio de la mayor retribución.

Si se percibieran haberes con posterioridad al plazo de opción sin haberla ejercitado, procederá al reintegro de los mismos, con independencia de la responsabilidad disciplinaria en que se hubiere podido incurrir.

3. En el supuesto de que la opción expresada se haya realizado cumpliendo los requisitos que exige el apartado b) de la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, se autorizará la continuación en el desempeño del segundo puesto incompatible, durante un plazo máximo de tres años, si bien, cuando el desempeño de este segundo puesto derive de una relación contractual temporal, el plazo aludido no podrá exceder del tiempo que reste de duración del contrato.

La retribución que ha de tomarse en consideración a los efectos previstos en el apartado anterior, tendrá una cuantía máxima íntegra mensual de 79.875 pesetas,

referidas a los devengos del mes de enero de 1985. A efectos del cómputo de la retribución indicada, no deberán incluirse las retribuciones personales por antigüedad, ayuda familiar u otras similares.

Los servicios prestados en el segundo puesto no se computarán a efectos de trienios y otras percepciones que tengan su causa en la antigüedad, ni de derechos pasivos de la Seguridad Social.

Concluido el periodo de tiempo durante el cual se aplaza la eficacia de la incompatibilidad, el interesado quedará en el segundo puesto en la situación de excedencia prevista en el apartado a) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o en la situación que corresponda en caso de no serle aplicable la expresada Ley.

Art. 21. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.2 del presente Real Decreto, el personal docente podrá continuar desempeñando su actividad como tal hasta la finalización del curso académico correspondiente.

Art. 22. 1. Quienes vengán desempeñando alguna actividad privada que, con arreglo a las normas de la Ley 53/1984 y de este Real Decreto, resulte incompatible con la que realicen al servicio de la Administración, deberán optar por una u otra antes del 1 de enero de 1986. En caso de que no opten expresamente en dicho plazo se entenderá que optan por la actividad pública.

2. Quienes vinieran ejerciendo una actividad privada que pueda resultar compatible con arreglo a la Ley 53/1984, deberán solicitar, antes del 1 de enero de 1986, el correspondiente reconocimiento de compatibilidad ante el Ministerio de la Presidencia.

3. En los dos supuestos anteriores, podrán ultimar los asuntos o actuaciones profesionales que tengan oficialmente iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, siempre que no exista colisión con los intereses públicos u otra manifiesta incompatibilidad.

Art. 23. 1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la compatibilidad entre el desempeño de un único puesto en el sector público sanitario y la actividad sanitaria ejercida en consultorio privado, se entenderá subsistente hasta que se resuelva la solicitud de reconocimiento de compatibilidad, que deberá formularse antes del día 1 de enero de 1986.

El Ministerio de la Presidencia resolverá acerca de la compatibilidad solicitada a medida que se vaya procediendo a la reclasificación de puestos en el sector sanitario y a la reestructuración de los servicios, salvo que se trate de supuestos con situaciones de colisión de horarios o con otras incompatibilidades manifiestas.

2. Cuando se trate de personal sanitario incluido en el ámbito de aplicación de disposición transitoria tercera de la Ley 53/1984, habrá de tenerse en cuenta, por lo que al reconocimiento de compatibilidad de actividades privadas se refiere, lo que se determina en la regla quinta del artículo siguiente.

Art. 24. En los supuestos previstos en la disposición transitoria tercera de la Ley 53/1984, se aplicarán las siguientes reglas.

Primera.—El personal sanitario que viniera desempeñando dos puestos de trabajo en el sector público con anterioridad al 1 de enero de 1983, o hubiera obtenido autorización expresa entre dicha fecha y el 24 de enero de 1985, podrá seguir compatibilizando los dos puestos de trabajo en el sector público hasta el 30 de septiembre de 1985, sin necesidad de solicitar autorización para ello, siempre que no fueran incompatibles al 1 de enero de 1983, ni existiera coincidencia de horarios.

Segunda.—Esta situación transitoria finalizará antes de la indicada fecha cuando, como consecuencia de reordenación asistencial o racionalización de funciones,

se modifique la jornada de uno de los dos puestos hasta alcanzar la jornada ordinaria o se establezca para él un régimen de jornada partida. En este caso el interesado deberá optar por uno sólo de los dos puestos que venía desempeñando, formulando dicha opción en el plazo de los tres meses siguientes a la efectividad de la modificación, pudiendo continuar percibiendo el importe total de las retribuciones correspondientes a los dos puestos hasta el 30 de septiembre de 1985, siempre que la opción se ejerciera por el puesto de trabajo objeto de reordenación.

Tercera.—A partir del día 1 de octubre de 1985, sólo podrán compatibilizarse dos puestos en el sector público sanitario si ambos se vinieran desempeñando a tiempo parcial, debiendo solicitarse en tales puestos la correspondiente autorización de compatibilidad antes del día 1 de enero de 1986 si se deseara continuar en su desempeño hasta que tenga lugar la reordenación de alguno de los puestos, momento en el cual quedará automáticamente anulada la autorización de compatibilidad obtenida, debiendo optarse en el plazo de tres meses por uno de ellos.

Cuarta.—Si, por el contrario, las actividades que se vinieran desempeñando, resultaran incompatibles como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 53/1984 o en el presente Real Decreto, el interesado deberá cesar en una de ellas tras ejercer opción por la otra, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. Dicha opción deberá formularse antes del día 1 de enero de 1986.

Quinta.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 53/1984, el personal sanitario que viniera realizando actividad sanitaria privada podrá continuar desempeñándola, si no existe colisión de horarios o incompatibilidad manifiesta, hasta que surja la obligación de ejercitar la opción por uno de los puestos del sector público, o de solicitar la declaración de compatibilidad en los casos que sea posible de acuerdo con lo que se establece en las reglas anteriores, en cuyo momento deberá solicitarse conjuntamente el reconocimiento de compatibilidad de la actividad privada.

Art. 25. 1. En los supuestos a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 53/1984, si la jornada que resulta del conjunto de actividad lectiva y docente asistencial es inferior a cuarenta horas semanales, no podrá autorizarse la compatibilidad para otro puesto en el sector público, pero sí será posible el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas.

2. Si el conjunto de actividades que se desarrollan en el sector público implica una jornada de trabajo igual o superior a las cuarenta horas semanales, se estimará que existe una dedicación a tiempo completo y, consiguientemente, no será posible la compatibilidad con cualquier otra actividad pública o privada.

Art. 26. El personal que realice actividad sanitaria en hospitales de la Seguridad Social en régimen de jornada ordinaria podrá realizar además, solicitando al efecto el correspondiente reconocimiento de compatibilidad, una actividad sanitaria de carácter privado, salvo si percibe complemento de especial dedicación o cualquier otro de naturaleza similar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1, a), de la Ley 53/1984, la citada actividad privada no podrá ser ejercida respecto de personas que estén siendo atendidas, o lo hayan sido en el curso del mismo proceso patológico, en el hospital en que se desempeña la actividad de carácter público.

Art. 27. 1. La actividad del personal sanitario no jerarquizado de la Seguridad Social se considerará, a los solos efectos del régimen transitorio del presente Real Decreto, como actividad a tiempo parcial.

La actividad sanitaria de carácter privado del referido personal no podrá ser ejercida respecto de las per-

sonas que se hallen incluidas en su correspondiente cupo.

La concesión de compatibilidades al personal a que se refiere este apartado sólo será posible cuando no puedan impedir o menoscabar la prestación asistencial sanitaria domiciliaria en los términos establecidos en el Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, o norma que lo sustituya.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación únicamente en tanto se proceda a la integración del personal en servicios jerarquizados.

2. Tendrá también la consideración de actividad a tiempo parcial, a los solos efectos del régimen transitorio del presente Real Decreto, la desarrollada por los Médicos Forenses, en tanto se procede a la reestructuración de los servicios correspondientes.

Art. 28. 1. La situación, contemplada en la disposición transitoria quinta de la Ley 53/1984, de los funcionarios de los Cuerpos Especiales al servicio de la Sanidad Local que deben prestar asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social o tengan encomendadas actividades de salud pública, se mantendrá, sin necesidad de solicitud ni autorización de compatibilidad, hasta que tenga lugar la reestructuración de las funciones o Cuerpos aludidos.

2. El personal a que se refiere el apartado anterior podrá compatibilizar sus funciones con el ejercicio privado de la actividad sanitaria, siempre que se trate de personas que no estén incluidas en su cupo.

3. No podrán, en cambio, los referidos funcionarios desempeñar otro puesto en el sector público, si bien, excepcionalmente, podrán realizar actividades circuns-

tanciales de las que desarrollan los Médicos Forenses o del Registro Civil.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación únicamente en tanto el personal quede integrado en las estructuras básicas de salud.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En tanto se proceda a la regulación de la materia por norma con rango de Ley, los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar, de conformidad con el Ministerio de la Presidencia, los puestos de trabajo, en el sector público de investigación y en el sector público sanitario, que sean susceptibles de prestación a tiempo parcial, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 53/1984.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de la Presidencia para dictar las disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado Madrid, a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid", número 107, del día 4 de mayo de 1985. 3307

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Excm. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 30 de abril del año en curso, aprobó el PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS en el Presupuesto General Ordinario por importe de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE (941.988.437) pesetas.

Este expediente se expone al público por un plazo de 15 días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen ante la Corporación, con la advertencia de que si no se presentan reclamaciones, el acuerdo de 30 de abril se considerará firme y definitivo, publicándose el resumen del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 2 de mayo de 1985.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 3308

★★

La Comisión de Hacienda y Planificación Económica de esta Excm. Diputación Provincial, en reunión extraordinaria de 26 de abril del año en curso, dictaminó de conformidad la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ORDINARIO del año de 1984.

En consecuencia se expone al público la citada Cuenta, el dictamen y sus justificantes por plazo de quince días

hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

León, 2 de mayo de 1985.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 3309

★★

EXPEDIENTE DE ANULACION DE CREDITOS EN RESULTAS DEL EJERCICIO DE 1984

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 30 de abril de 1985, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Planificación Económica, el expediente de créditos que deben ser anulados de la liquidación del Presupuesto Ordinario de 1984; por la presente se expone al público dicho expediente por un periodo de quince días hábiles, para que durante los mismos y ocho más puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

León, 2 de mayo de 1985.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 3310

★★

PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO DE 581.551.000 PESETAS CON EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, PARA FINANCIACION DEL PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS DE 1985

La Corporación Provincial, en sesión de 30 de abril de 1985, aprobó el Proyecto de Contrato de Préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 581.551.000 pesetas, con des-

tino a financiar el Plan de Obras y Servicios de 1985, cuyas características son las siguientes:

- Interés aplicable: 12 % anual.
- Comisión: 0,40 % anual.
- Comisión por disponibilidad sobre cantidades no dispuestas del crédito concedido: 1 % anual.
- Plazo de reembolso (transcurridos dos de carencia): 13 años.
- Anualidad completa de amortización: 92.308.960 pesetas.

Garantías

Los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

- Recargo Provincial sobre las operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los Impuestos Especiales de Fabricación.

El citado acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 170-2 del R. D. 3.250/76, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días, haciéndose constar que la aprobación del proyecto de contrato se entenderá definitiva, a los efectos previstos en el art. 164-2 del mencionado Real Decreto, en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

León, 2 de mayo de 1985.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 3311

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

Jefatura Provincial de Montes, Caza,
Pesca y Conservación de la Naturaleza

LEÓN

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Con carácter de urgencia, se anuncia la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos de los pastos de la Ribera de Villaornate, propiedad de la Junta de Castilla y León.

La subasta tendrá lugar a las diez horas del día 21 de mayo de 1985 en las oficinas de la Jefatura Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León, calle Ramón y Cajal, n.º 17.

El aprovechamiento de estos pastos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (*Boletín O. E.* 10-junio-1957) y su Reglamento (22 de febrero de 1962; *Boletín O. E.* 12 y 13 de marzo de 1962) Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975; *B.O.E.* de 21 de agosto de 1975; *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 30 de mayo de 1977; *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 24 de julio de 1982) y el Pliego particular de Condiciones para la regulación de aprovechamientos de pastos en montes a cargo del ICONA (actualmente útiles para los montes a cargo de las Jefaturas de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza), y el particular para este aprovechamiento, que se encuentra a disposición de los interesados en el lugar de presentación de plicas.

Los datos del aprovechamiento son:

Denominación del pastoreo: Riberas de Villaornate; pertenencia: Junta de Castilla y León; superficie a pastar: doce hectáreas; cabezas de lanar, nú-

mero máximo de cabezas a introducir: 270. Duración del aprovechamiento: hasta el 31 de diciembre de 1987 (tres anualidades); tasación del primer año: 40.200 pesetas. En los años sucesivos, la tasación será igual al importe del remate incrementado en el valor del índice general de precios de consumo, cada año.

Las proposiciones, que se admitirán en las Oficinas de la Jefatura Provincial de Montes en León, calle Ramón y Cajal, n.º 17, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y en ambos el nombre del licitador.

El plazo de presentación de las proposiciones comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las trece horas del día hábil anterior al de la subasta.

El sobre destinado a la documentación contendrá el justificante de la personalidad del presentador y el que le acredite como representante legal, en su caso, y el recibo de haber constituido la fianza provisional por un importe de ochocientas pesetas.

El que resulte adjudicatario, contrae la obligación de elevar la fianza a definitiva por un importe del 10 % del remate y vendrá obligado a abonar el presupuesto de tasas, gastos del expediente y los del presente anuncio.

En caso de que la primera subasta quedara desierta por cualquiera que sea la causa, se celebrará una segunda, sin previo anuncio, bajo los mismos tipos de tasación, a los 8 días hábiles de haberse celebrado esta primera.

MODELO DE PROPOSICION

D. de años de edad, natural de con residencia en y con D. N. I. n.º

AÑOS DEL APROVECHAMIENTO

Especies	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º	15.º
Corzo	1	1	2	2	2	3	3	4	5	5	6	7	8	10	10
Rebeco	—	—	1	1	1	2	2	2	2	3	4	4	5	5	6
Perdiz	80	80	90	95	100	100	120	130	140	150	160	170	180	190	200

La valoración anual del aprovechamiento es de trescientas noventa y nueve mil ochocientas sesenta y siete pesetas, en precio base y setecientas noventa y nueve mil setecientas treinta y cuatro pesetas, en precio índice.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdelugeros a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del

anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a las 12 horas del referido día.

En el caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

El sexto año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate

en relación con la subasta anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número del día de de 1985, para la enajenación del aprovechamiento de pastos en el sitio denominado Riberas de Villaornate, acepta los pliegos de condiciones y ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma).

León, 29 de abril de 1985.—El Jefe Provincial (ilegible).

3312 Núm. 2686.—4.558 ptas.

★★

SUBASTA DE APROVECHA- MIENTO DE CAZA

Por delegación de: Ayuntamiento de Valdelugeros.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del Coto Privado de Caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Jefatura Provincial del ICONA de León, calle Ramón y Cajal, 17 y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.547, denominado "Villarín", constituido por los montes de Utilidad Pública núms. 762, 763, 764, 765 y 766, de las pertenencias de La Braña los dos primeros, de Valdeteja los dos siguientes y de Valverde el que resta, todos del antiguo Ayuntamiento de Valdeteja, hoy de Valdelugeros, con una superficie estimada de 3.250 Has.

de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo en el periodo comprendido entre el 1 de enero del presente año y el 1 de enero del 5.º año del aprovechamiento, y así sucesivamente si la duración del aprovechamiento es superior a los 10 años.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y con-

cluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas del Ayuntamiento de Valdelugeros, a disposición de la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

"Don, vecino de, con residencia en (calle, plaza, etc.) núm. de años de edad, con D.N.I. núm. en nombre propio (o en nombre de (1) cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta) enterado del Pliego de Condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto "Villarín" cuya licitación se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León núm. de fecha, la cantidad de (en número y en letra) pesetas".

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León, 29 de abril de 1985.—El Jefe Provincial (ilegible).

3249 Núm. 2632.—6.751 ptas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico

ZAMORA

D. José Ramón Rivas del Campo, que tuvo su domicilio en Torre, n.º 5 (León), hoy en ignorado paradero, ha sido sancionado en el expediente número 49/321354-29 de los tramitados en la

Jefatura Provincial de Tráfico de Zamora con la multa de 2.000 pesetas por infracción al art. 20 del Código de la Circulación porque a las 20,45 horas del día 29-11-84, en el punto kilométrico 233,500 de la carretera N-VI, por circular a 129 K./h., teniendo limitada la velocidad a 100 K./h.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Tráfico en el plazo de quince días.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que sirva de notificación al interesado.

Zamora, 2 de mayo de 1985.—El Gobernador Civil, P. D., El Jefe de Tráfico, Valentín Clavel Rivas. 3315

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

La Comisión Municipal Permanente celebrada el día 3 de mayo de 1985, acordó aprobar el registro municipal de solares sujetos al Impuesto correspondiente a los años 1981, 1982, 1983 y 1984. En los términos exigidos en el artículo 58 del Real Decreto 3250/76, del 30 de diciembre, y el 27.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora. Durante quince días podrán formularse reclamaciones contra los registros referidos, por hallarse éstos sometidos a exposición pública.

Ponferrada, 4 de mayo de 1985.—El Alcalde, Celso López Gavela.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 1985 el primer expediente de modificación de crédito del Presupuesto Ordinario, cuyo resumen a nivel de capítulos, es el siguiente:

AUMENTO EN GASTOS	
—Capítulo VI "Inversiones Reales"	219.745.404
Total gastos	219.745.404
—Ingresos Capítulo III "Tasas y otros ingresos"	
—Capítulo VII "Transferencias capital"	36.000.000
—Ampliación parcial supe- rávit Presupuesto Or- dinario año 1984	31.503.313
Total ingresos	152.242.091
Total ingresos	219.745.404

Se somete a exposición pública por espacio de quince días hábiles, para que puedan presentarse reclamaciones contra el citado acuerdo.

En el supuesto de que no se presen-

tan reclamaciones, se considerará definitivo el acuerdo sin necesidad de adoptar uno nuevo.

Ponferrada, 4 de mayo de 1985.—El Alcalde, Celso López Gavela.

3327 Núm. 2694.—2.064 ptas.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de mayo de 1985 y con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente al Ministerio de Justicia los solares de este Municipio sitos en Plaza Santo Domingo con una superficie de 221,90 metros cuadrados y 331,26 metros cuadrados, cuyos linderos son: El primero por el Norte, con calle Santo Domingo; Sur, Jardines; Este, solar municipal, y Oeste, solar del Ayuntamiento, y el segundo contiguo al anterior que linda: Norte, calle Santo Domingo; Sur, Jardines del Castillo; Este, Plaza Santo Domingo, y Oeste, con el anterior solar, con destino exclusivo a la construcción de un Edificio Judicial de Valencia de Don Juan.

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27-5-85, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente instruido y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Valencia de Don Juan, a 6 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3325 Núm. 2698.—1.290 ptas.

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de 26 de abril de 1985, ha otorgado su aprobación al padrón general de tasas y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio de 1984, que está integrado por los siguientes conceptos:

- Tasa sobre desagüe de canalones.
- Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el I.C.V.
- Tasa sobre voladizos y otros salientes que sobresalgan de la línea de fachada.
- Arbitrio con fin no fiscal sobre fachadas en mal estado de conservación.
- Arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin cercar.

Lo que se hace público, a los efectos de que durante el plazo de 15 días, sean presentadas por los interesados las reclamaciones y alegaciones que consideren convenientes en cuanto al contenido del expresado padrón.

Llamas de la Ribera, a 29 de abril de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3324 Núm. 2691.—1.161 ptas.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para 1985, por un importe de 27.231.410 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	2.952.979
Cap. 2.—Impuestos indirectos	925.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	6.804.819
Cap. 4.—Transferencias corrientes	9.298.612
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	350.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	7.000.000
TOTAL	27.231.410

GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	6.675.853
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	1.760.000
Cap. 3.—Intereses	600.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	294.216
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	10.500.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	6.940.305
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	461.036
TOTAL	27.231.410

Soto de la Vega, a 2 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3270 Núm. 2680.—2.193 ptas.

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, por un total importe de 1.920.855 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, queda el mismo resumido a nivel de capítulos, en las siguientes cantidades:

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	852.360
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	980.132
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	19.208
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	69.155
TOTAL	1.920.855

INGRESOS	
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	333.500
Cap. 2.—Impuestos indirectos	82.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	118.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	1.382.355
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	5.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	1.920.855

Gusendos de los Oteros, a 3 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3261 Núm. 2681.—2.193 ptas.

Ayuntamiento de Santiago Millas

Habiendo elevado a definitivo el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1985, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14-2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se hace público que dicho presupuesto asciende tanto en Gastos como en Ingresos, a la cuantía de 5.830.898 pesetas, correspondiendo a cada capítulo las cantidades que a continuación se expresan:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	405.460
Cap. 2.—Impuestos indirectos	222.242
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.643.196
Cap. 4.—Transferencias corrientes	1.450.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	100.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	5.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	1.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	2.004.000
TOTAL	5.830.898

GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	2.970.398
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	840.000
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	15.500
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	4.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	2.000.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	1.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	5.830.898

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago Millas, a 2 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3266 Núm. 2682.—2.365 ptas.

Ayuntamiento de Los Barrios de Luna

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1985, queda el mismo resumido a nivel de capítulos en las siguientes cantidades:

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	1.500.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	400.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	200.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	1.500.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	750.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	8.180.014
TOTAL	12.530.014

GASTOS	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	3.212.638
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	516.241
Cap. 4.—Transferencias corrientes	344.500
Cap. 6.—Inversiones reales	8.180.014
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	276.621
TOTAL	12.530.014

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Barrios de Luna, a 3 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3271 Núm. 2683.—1.548 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Mozos de Cea

Por el presente se anuncia subasta del aprovechamiento cinegético del Coto Privado de Caza n.º LE. 10.673, de Mozos de Cea, según las normas que figuran en el Pliego de Condiciones que se encuentra en esta Junta Vecinal entidad menor.

La subasta se celebrará el día 19 de mayo de 1985 a las 13 horas, en la Escuela de esta localidad y si no fuera adjudicado el Coto en esta primera subasta, se celebrará una segunda el mismo día en el mismo local, a las 15 horas.

Mozos de Cea, a 4 de mayo de 1985.
El Presidente (ilegible).

3329 Núm. 2700.—731 ptas.

Junta Vecinal de Pesquera

Por medio del presente anuncio, hago saber a los vecinos de este pueblo y a cuantos se crean interesados, que, habiéndose efectuado el estado de cuentas de esta Junta Vecinal correspondiente al ejercicio de 1984, se hallan a disposición del público en el domicilio del Secretario de esta Junta y durante un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por si alguno le interesara, pueda examinarlas y formular contra las mismas, las oportunas reclamaciones si así lo estimara conveniente.

Pesquera, 6 de mayo de 1985.—El Presidente, Agustín de la Varga González.

3328 Núm. 2701.—817 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n.º 266/85, a instancia de don César García Soto y esposa doña María Fernández Fernández, vecinos de León, con el Ministerio Fiscal, para la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de León y su partido de la siguiente:

“Tierra, hoy solar, en término de Trobajo del Cerecedo, hoy León, al pago de la Reguera, hoy Avenida de Antibióticos, en la que le corresponde el número 143, de tres áreas según el título, pero según reciente medición su superficie es de trescientos treinta y cinco metros cuadrados aproximadamente, que linda: Norte, de don Alberto Fernández; Sur, de don Enrique López; Este,

de don Alvaro Garrido, hoy Escuelas Nacionales, y Oeste, carretera, hoy la citada Avenida de su situación.”

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a las personas de quienes procede la finca, vendedores de la misma, don Fortunato Santos Blanco y doña Manuela López Soto, vecinos de Villarroaño y a don Dalmacio García López y doña Esther Martínez Pardo de la misma vecindad, a los colindantes don Alberto Fernández Alvarez y doña Josefa Velilla Carabajo, vecinos de León, y convocar por edictos a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de los diez días siguientes a su citación o publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo a que a su derecho convenga.

Dado en León, a cuatro de mayo de 1985.—E/ Francisco Vieira Martín. El Secretario (ilegible).

3333 Num. 2702.—2.021 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 261/84 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Motores, Tractores y Autocamiones, S. A., entidad representada por el Procurador señor González Varas, contra la entidad Hermanos Salsón, Sociedad Anónima, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de 2.760.208 pesetas de principal y 850.000 pesetas más para gastos y costas.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha decretado, sin necesidad de previo requerimiento, el embargo de los camiones marca Barreiros, matrículas LE-1615-A y LE-0366-D, así como de la pala marca Allis Chalmers R-645, propiedad de dicha entidad demandada y se acuerda citar de remate al representante legal de referida entidad Hermanos Salsón, S. A., para que en término de nueve días pueda personarse en auto y oponerse a la ejecución si le conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3304 Núm. 2662.—1.505 ptas.

★ ★

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el núm. 561 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos

por Agfa Gevaert, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra Leotécnica, S. A., sobre reclamación de 849.313 ptas. de principal y la de 400.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día diez de junio, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día diez de julio a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día seis de septiembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.º—Una máquina, marca Printer, N;2-B, de hacer fotografías. Estiman-do un valor de 215.000 ptas.

2.º—Una máquina marca Hoster, para revelado negativo de fotografías, n.º 77/0224, valorada en la suma de 380.000 ptas.

3.º—Un coche marca Seat Ritmo C.L.X., matrícula de LE-1341-I. Valorado en la suma de 300.000 ptas.

Dado en León a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3281 Núm. 2675.—3.354 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número tres de León**

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 107 de 1985 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de abril de 1985.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Motores, Tractores y Autocamiones, S. A., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado doña Carmen López Dóriga, contra don Lucas Pérez Villoria, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 237.000 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Lucas Pérez Villoria y con su producto pago total al ejecutante Motores, Tractores y Autocamiones, S. A. de las ciento cincuenta y ocho mil pesetas reclamadas, intereses de esa suma al legal vigente desde la fecha de protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintinueve de abril de 1985.—José Santamarta Sanz.

3284 Núm. 2672.—1.935 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número veinte de Madrid**

Don Juan Saavedra Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número veinte de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.626 de 1983, se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Banco Español de Crédito, representado por el Procurador señor Laguna García, contra don Manuel Álvarez González y doña Martina Vilor López, sobre reclamación de 2.900.000 pesetas de principal, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veintiocho de junio próximo a las doce horas, asimismo, se señala el día veintiséis de julio venidero, a las doce horas para la segunda subasta solicitada, y el día seis de sep-

tiembre siguiente, a las doce horas, para la tercera subasta solicitada, que se celebrarán en su caso, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Edificio de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Plaza de Castilla, 1-5.ª planta, en base a las siguientes:

CONDICIONES

Primera.—Que servirá de tipo de tasación para la primera subasta, la suma de cuatro millones cuatrocientas diez mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo. Para la segunda la suma de tres millones trescientas siete mil quinientas pesetas, una vez rebajado el 25 % legal, y caso de su celebración la tercera, lo será sin sujeción a tipo de tasación.

Segunda.—Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente una cantidad igual cuando menos al cuarenta por ciento de dicho tipo, en metálico, en talón del Banco de España, o resguardo acreditativo de haber ingresado dicha suma en la Caja General de Depósitos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que desde el anuncio de esta subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando con éste, en la mesa del Juzgado, y en la forma ya dicha, la cantidad exigida para tomar parte en la misma.

Cuarta.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—Que el remate será aprobado, en su caso, en la forma y modo previstos en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta.—Que los autos y las certificaciones a que se refieren la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante sin que tenga derecho a exigir ninguna otra.

Séptima.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar y que el rematante los acepta y queda subrogado en su obligación y la responsabilidad de los mismos sin que se destine a su extinción el precio del remate.

La descripción del inmueble que es objeto de subasta, es la siguiente:

"Local comercial en la planta baja del primer bloque, a la izquierda del portal n.º 10.—Tiene una superficie de unos ciento cuarenta metros cuadrados. Linda: Frente, con calle P-5; derecha entrando, con portal n.º 10 y carboneras de este bloque; fondo derecha, dedicado a servidumbre de los señores Rodríguez Abella; e izquierda, calle 501.—Tiene asignada una cuota de un entero cuarenta y seis centésimas por ciento en relación con la totalidad del edificio, de que forma parte, compuesto por tres bloques.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, tomo 945, li-

bro 186, folio 87, finca n.º 21.074, inscripción 2.ª"

Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Juan Saavedra Ruiz.—El Secretario (ilegible). 3285 Núm. 2673.—4.343 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada**

Doña María del Pilar Oliván Lacasta, Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 145/85, se tramita a instancia de don Domingo Alfonso Abella, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Sorbeira (León), expediente de declaración de herederos abintestato por defunción del hermano de doble vínculo del solicitante don Antonio Alfonso Abella, nacido en Sorbeira de Ancares (León), hijo de Santiago Alfonso Fernández y doña Aurelia Abella Fernández, ambos fallecidos, y fallecido el causante en Sorbeira, el 16 de diciembre de 1984 en estado de soltero, sin dejar descendientes, y sin haber otorgado disposición testamentaria.

Se solicita sean declarados herederos abintestato de dicho causante a sus hermanos de doble vínculo doña María, don Domingo y doña Carmen Alfonso Abella.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llamando por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante que los mencionados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Dado en Ponferrada, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ María del Pilar Oliván Lacasta.—El Secretario (ilegible).

3337 Núm. 2705.—1.720 ptas.

★ ★

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número uno, en los autos de separación matrimonial n.º 15/85-J, seguidos a instancia de doña Esther Merayo González, mayor de edad, casada y vecina de Ponferrada, representada por el Procurador señor Rodríguez González, contra su esposo don Higinio Fernández Jáñez, mayor de edad, casado, pensionista y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de veinte días comparezca en los autos, personándose en forma y conteste la demanda, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo en cuenta, que en este Juzgado se encuentran a su dispo-

sición las copias de la demanda y documentos acompañados.

Dado en Ponferrada, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

3288 Núm. 2669.—1.161 ptas.

Juzgado de Instrucción
número uno de Ponferrada

Requisitoria

Cesáreo Sanfeliz, Sergio-Manuel, de 25 años, de estado casado, sin profesión, hijo de Avelino y de M.^a Loga, natural de Avilés, domiciliado últimamente en Ponferrada, calle Fernando Miranda núm. 5-3.º, por delito de estafa en el procedimiento especial, núm. 30, del año 1984, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido encartado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ El Secretario (ilegible).

3198 Núm. 2603.—1.075 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
de Astorga

Doña María-José-Inés Martínez Alvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su Partido.

Hago saber: Que según tengo acordado a instancia de la parte actora en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 166/83, promovidos por don César Morán Natal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Hospital de Orbigo, representado por el Procurador don José-Avelino Pardo del Río, contra don Ramiro García López, mayor de edad, casado, soldador y vecino de Villoria de Orbigo, hoy en paradero desconocido, en reclamación de 1.302.148 pesetas de principal y la de otras 400.000 pesetas, calculadas, sin perjuicio para intereses y costas, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, el inmueble embargado al demandado, que a continuación se describe:

“Finca urbana en el término local de Villoria de Orbigo, Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, a la calle Otero Carro, sin número de orden, compuesta de edificaciones y solar, con una extensión superficial todo ello de 490 metros cuadrados y 62 centímetros cuadrados. Todo ello, linda, al Norte, con calle Otero Carro;

Su, calle García Ana; Este, Angel de la Torre, y Oeste, Jovita y Toribia-Francisca Morán Natal. Tasado todo ello en 5.500.000 de pesetas.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 14 de junio próximo a las 11 de sus horas. De no haber postores en esta primera subasta, se señala para la segunda el día 12 de julio próximo a las 11 de sus horas, y en supuesto de que tampoco hubiera licitadores, se señala para la tercera el día 12 de septiembre próximo a las 11 horas.

Servirá de tipo para la primera subasta el precio de tasación del inmueble; para la segunda con la rebaja del 25 por 100 y el de la tercera sin sujeción a precio.

Todo postor que desee tomar parte en las subastas deberá consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 20 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, sin admitirse posturas que no cubran las dos terceras partes de referidos tipos, sin quedar sujeto a esta limitación la tercera subasta, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

No ha sido suplido la falta de presentación de títulos de propiedad del inmueble, encontrándose los autos y certificación registral de manifiesto en esta Secretaría donde podrán ser examinados por los posibles licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro.

Todas las cartas y gravámenes anteriores y que sean preferentes al crédito reclamado por el actor quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de las mismas se derivan, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Astorga, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—María-José-Inés Martínez Alvarez.—El Secretario (ilegible).

3294 Núm. 2678.—3.913 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza

Don Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Por el presente hago saber: Que con el núm. 126/85, se sigue expediente de suspensión de pagos de la Entidad “Terrazos C.A.M., Sociedad Anónima”, domiciliada en La Bañeza, camino de Los Molinos, s/n., representada por el Procurador don Francisco Ferreiro Carneiro, en cuyo procedimiento y por proveído de este día se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la Entidad referida,

habiéndose nombrado Interventores Judiciales a doña María Teresa Martínez Suárez, a don José Crespo Salvadores y al acreedor Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en la persona que dicho Organismo designe, habiendo quedado intervenidas todas las operaciones que afectan en la indicada Entidad. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Dado en La Bañeza, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Manuel García Prada.—El Secretario (ilegible).

3297 Núm. 2666.—1.290 ptas.

Juzgado de Distrito
número tres de León

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado S. S.^{as}, en juicio de faltas 1.471/84, seguido por lesiones y daños en circulación, por medio de la presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado, para el próximo día 11 de junio del año en curso, 1985, a las 9,45 horas, con el fin de asistir a la vista de juicio verbal de faltas en las diligencias antes mencionadas, a Fernando Barros Míguez, el cual tuvo su paradero en Santa María del Páramo y hoy en paradero desconocido, en calidad de denunciado, el cual deberá presentarse con los medios de prueba de que intente valerse, tales como documentos, justificantes, testigos si los tuviere, etc.

Lo cual se participa, con apercibimiento de que caso de incomparecencia, podrá incurrir en los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

León, a 29 de abril de 1985.—El Secretario (ilegible).

3287 Núm. 2670.—1.118 ptas.

Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada

Don Generoso Iglesias Sofía, en función de Secretario del Juzgado de Distrito dos de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.136/84, sobre lesiones en circulación recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Ponferrada, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—La señora doña María Avelina Cabo Cabello, en función de Juez del Juzgado de Distrito dos de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas núm. 1.136/84, sobre lesiones en circulación, en el que han sido partes Jorge Aristides Sencades, mayor de edad, casado, minero, vecino de Bembibre; Francisco González Feliz, mayor de edad, divorciado, fontanero, vecino de Albares de la Ribera; y, en que han sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco González Feliz de la falta que venía siendo imputada.

Con reserva de las acciones civiles a la parte perjudicada.—Así por esta mi sentencia...—Así resulta del original a que me remito y para que conste, expido y firmo el presente en Ponferrada, para su notificación al interesado Aristides Sencades, Jorge, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—Generoso Iglesias Sofia.

3292 Núm. 2668.—1.548 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en autos número 443/85, seguidos a instancia de Saturnino García Iglesias, contra La Rúa Constructora, S. A. y Constructora de Castilla, S. A., en reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la Empresa Constructora de Castilla, S. A., a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 178.018 pesetas, más el 10 % en cómputo anual en concepto de recargo por mora, absolviendo a la empresa codemandada La Rúa Constructora, S. A., de la pretensión contra ella ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia archívense los autos.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo, definitivamente juzgando.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la Empresa La Rúa Constructora, S. A. y a Constructora de Castilla, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

3299

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 631/85, seguidos a instancia de Manuel Regodeseves Sampedro, contra Isidoro Postigo y otros, sobre invalidez por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diecinueve de noviembre próximo a las doce horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Isidoro Postigo y a la Aseguradora con quien tenga cubierto el riesgo de accidentes y enfermedades profesiona-

les, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido.

3340

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 2.141/84, seguidos ante esta Magistratura a instancia de doña Rosa M.^a Casado González, contra Manuel Freile Alvarez y otros, sobre despido, se ha dictado con fecha treinta de abril del año 1985 el siguiente Auto:

En León, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta, y

Resultando: Que formulada demanda por Rosa María Casado González contra la empresa Manuel Freile Alvarez y otros; y seguidos el procedimiento por todos sus trámites se dictó sentencia por la que se declaraba nulo el despido de la demandante y se condenaba a la empresa demandada a la readmisión de la actora en su puesto de trabajo y al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tuviere lugar.

Resultando: Que la parte actora, por medio de escrito, solicita la ejecución de la sentencia, toda vez que no ha sido readmitida en su puesto de trabajo. Se procedió a citar a las partes de comparecencia para el día de hoy.

Considerando: Que habiéndose probado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión de la actora en su puesto de trabajo, es claro que se dan todos los requisitos para sustituir la obligación de la readmisión del trabajador por la indemnización, teniendo en cuenta que la empresa tiene más de 25 trabajadores fijos, debiendo quedar extinguida la relación laboral entre las partes, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el art. 211 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, S. S.^a, por ante mí el Secretario,

Dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre la empresa Manuel Freile Alvarez y otros y la parte actora Rosa María Casado González el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condenando a la Empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha y al pago, en concepto de indemnización de la cantidad de 160.467 pesetas.

Notifíquese el presente Auto a las partes y a la Entidad Gestora de la Seguridad Social y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones sin más trámite.

Así lo dispuso y firma el Ilustrísimo señor, por ante mí, que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Manuel Freile Alvarez y don Rogelio Ignacio Alonso Arteaga, en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral. Rubricado.

3300

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 99/85, dimanante de los autos 1.854/84, instada por Agustín Pascual Alvarez, contra Joaquín Manuel Melena Fernández, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—En León, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral, en relación con 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Joaquín Manuel Melena Fernández, vecino de León, Alfonso V, 6, y en su consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de ochenta mil setecientos noventa y ocho pesetas, en concepto de principal y la de veinte mil pesetas, que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de la Magistratura de Trabajo de León número tres.

Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos del cumplimiento de las diligencias previstas en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Regístrese en el Libro de Ejecuciones del presente año.

Lo dispuso y firma S. S.^a.—Doy fe. Por ante mí.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la apremiada Joaquín Manuel Melena Fernández, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricados.

3239